



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/2VG/COR-0339/2016**, del cual derivó la **Recomendación número 50/2016**, abierto a instancia de -----
-----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/NNA/0115/2020**, el cual dio inicio en fecha tres de junio de dos mil dieciséis, con motivo del escrito recibido en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con residencia en Córdoba, Veracruz, presentado por -----
-----, por hechos que estimaron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a oficiales y elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Jefatura de Detectives con destacamento en Huatusco, Veracruz, dependientes de la Fiscalía General del Estado (**FGE**) cuyo escrito reunió los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, siendo calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento jurídico; se acusó recibo a la y los inconformes, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Garantía de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los numerales 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, vigentes en ese entonces, con la finalidad de que rindieran sus respectivos informes y aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que oficiales y elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Jefatura de Detectives con residencia en Huatusco, Veracruz, dependientes de la Fiscalía General del Estado, vulneraron en agravio de ----- su Derecho a la Intimidad, el Derecho a la Seguridad jurídica y el Derecho a la Integridad Personal; por lo que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación número 50/2016**, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Autoridad Responsable, misma que le fue notificada mediante oficio DSC/0018/2017, de fecha 13 de enero de 2017, así como a las víctimas con el diverso DSC/0019/2022, de data 12 del mismo mes y año, concediéndole a la **FGE** un término de 15 días hábiles para que informara sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal. -----



En ese tenor, a través del oficio número FGE/FCEA//DH/158/2017-VI, recibido en este Organismo Autónomo el día 31 de enero de 2017, la Lic. Alejandra Espinoza Fernández, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, comunicó la aceptación de dicha Recomendación, la cual les fue debidamente notificado a las víctimas -----, con el similar número DSC/0072/2017, de data 1° de febrero de 2017. -----

TERCERO. Para el seguimiento y debido cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso A) y B) de la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establecen: “Se pague a -----, los daños ocasionados en sus bienes” y “Se pague -----, los gastos que haya realizado para la atención médica de sus lesiones.”, sobre el particular, consta en el expediente que nos ocupa, el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/364/2017-VI, recepcionado en esta Comisión Estatal el 02 de febrero de 2017, con el que el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, solicitó que, para dar cumplimiento a los incisos A) y B) de este punto recomendatorio, fueran requeridas las víctimas para que aportaran las constancias con las que se pudieran comprobar los daños ocasionados a sus bienes y costos, documentación que fue remitida a dicha autoridad recomendada con oficio DSC/291/2017, de data 17 de mayo de 2017. Sin embargo, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/2565/2017-VV, recibido en esta Comisión Estatal el 07 de julio de 2017, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador de la Fiscalía General del Estado, remitió el similar número FGE/DGA/6703/2017, de fecha 05 de julio del mismo año, suscrito por la C. P. Gabriela M. Reva Hayón, Oficial Mayor de la autoridad Recomendada, a través del cual hizo del conocimiento que, del análisis jurídico llevado a cabo a las diversas documentales aportadas por las víctimas, comentó que, para estar en posibilidades de poder realizar el pago por concepto de indemnización, era necesario que la parte interesada exhibiera la mencionada documentación con su debido soporte legal y contable, lo cual de manera oportuna se les hizo del conocimiento y pidió a las víctimas, vía telefónica, así como mediante oficio DSC/0086/2018 de fecha 02 de febrero de 2018; sin que corra agregado al este expediente de seguimiento que se nos haya contestado ni dado la debida atención por parte de -----, no obstante los diversos intentos por parte de personal de esta Dirección, a quienes se les reiteró dicha solicitud. -----

Por cuanto a las acciones implementadas para atender y dar cumplimiento al punto PRIMERO Recomendatorio marcado con el inciso C), que menciona: “Con base en la evidencia que motivó este instrumento, y teniendo en cuenta los estándares legales, nacionales e internacionales sobre la materia, se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario y/o administrativo, en contra de los servidores públicos responsables.”, sobre el particular, corre agregado en el expediente en el que se actúa, diversos oficios de rendición de informes sobre el status del procedimiento administrativo radicado, entre éstos, el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/6634/2020-VI, recibido en esta Dirección el 06 de enero de 2020, con el que el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió el similar número FGE/VG/5366/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual la Lic. Karla Pulido Cruz, Fiscal de Procedimientos



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Administrativos de la Visitaduría General, comunicó haberse emitido resolución dentro del **Procedimiento Administrativo número -----** en fecha 06 de marzo de 2019, determinando procedente imponer a los policías ministeriales involucrados -----, una sanción consistente en una suspensión de 40 días sin goce de sueldo. **Dando con ello cumplimiento a la medida reparatoria solicitada.** -----

En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación marcada en el inciso D), del mismo Punto **PRIMERO Recomendatorio**, que establece: “*Se capacite eficientemente a los responsables, en promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, y específicamente, en el tema de la integridad personal, intimidad e inviolabilidad del domicilio.*”, en ese particular, consta que mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1517/2017-VI, recepcionado en esta Comisión Estatal el 21 de abril de 2017, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, envió el similar FGE/IFP/DCYP/871/2017, de data 17 de abril del mismo año, a través del cual el Mtro. César Javier Sosa Achaval, Secretario Académico adscrito al Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, comunicó haberse impartido en fecha 29 de marzo de 2017, el “*Taller de Análisis de Recomendaciones*”, a los policías ministeriales involucrados en los hechos, y a otros, remitiendo la Lista de Asistencia y material fotográfico para ilustrarlo. De la misma manera, con oficio número ST/103/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la Lic. María Fernanda Casas Berthier, en ese entonces Secretaría Técnica de este Organismo Estatal, informo haberse impartido cursos de capacitación en materia de derechos humanos, a -----, Policías Ministeriales involucrados, en fecha 26 de abril de 2017. **Por lo que se tiene por cumplida la medida de reparación solicitada.**

Finalmente, para atender la medida solicitada en la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA contenida en el inciso E), que señala: “*Colabore ampliamente en la integración de la Carpeta de Investigación -----, del índice de la Fiscalía Segunda Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, abierta con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación.*”, corre agregado el oficio FGE/FESP/161/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, con el que el Lic. Osvaldo Vargas Ruiz, Fiscal Sexto Encargado de Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, informó haber colaborado dentro de la indagatoria -----, donde, entre otras diligencias, fueron giradas citas para que comparecieran los elementos ministeriales que el día de los hechos se encontraban adscritos la Comandancia y/o Jefatura de la Policía Ministerial con sede en Huatusco, Veracruz, para el efecto de que se recibiera sus testimonios. Así mismo se cuenta con el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4457/2020-VI, recibido en esta Comisión Estatal el 08 de septiembre de 2020, signado por el Fiscal Visitador, a través del cual remitió el similar FGE/FESP/0202/2020, de fecha 1° de septiembre de 2020, mediante el cual el mencionado Fiscal Décimo Especializado en Delitos relacionados con hechos de Corrupción cometidos por Servidores Públicos, rindió un informe complementario, relativo a las subsecuentes actuaciones y diligencias que se llevaron a cabo para la debida investigación e integración de la carpeta de investigación que nos ocupa. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida de reparación requerida.** -----



CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación número **50/2016** que nos ocupa, llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y dar cumplimiento a las **medidas de reparación solicitadas en los incisos A), B), C), D) y E) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III y último párrafo, todos del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el **Expediente número CEDH/2VG/COR/0339/2016**, del cual derivó la **Recomendación número 50/2016**, abierto a petición de -----
-----.

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como a las mencionadas víctima directas, por correo certificado con acuse de recibo.-

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA